

## Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Laboral Circuito Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 11 Nº 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - ACCION DE REINTEGRO -

25286-3105-001-2024-00014-00

DEMANDANTE: ISAÍAS CANTILLO HERRERA DEMANDADO: DYC CONSTRUCCIONES S.A.S.

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanación que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección <u>j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> so pena de rechazo.

- 1. Amplié el acápite de hechos e incluya el último salario devengado por el demandante.
- 2. Relacione en el acápite respectivo las documentales que reposan en el expediente (fls. 13 y 15, pdf 02) si pretende sean tenidas en cuenta como pruebas en el presente asunto.
- 3. Allegue poder suficiente que lo faculte para actuar dentro del presente asunto, toda vez que el aportado (a) no determina de manera clara y concreta el objeto para el cual se confiere, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P, puesto que debe tenerse en cuenta que la simple enunciación de que se confiere el poder para adelantar proceso ordinario laboral no resulta suficiente, siendo necesario se precise de manera sucinta cuales son los derechos que se pretenden reclamar por esta vía procesal. Igualmente, debe allegar el poder con la respectiva nota de presentación personal del poderdante conforme lo exige el inciso 2° del artículo 74 ibidem o que el mismo se confiera mediante mensaje de datos de acuerdo con los lineamientos de la ley 2213 de 2022 ya que el arrimado carece de dicha presentación (fl. 63 del pdf No. 02 en OneDrive).
- 4. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º inciso 5º de la ley 2213 de 2022 esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda, fue REENVIADO a la parte pasiva a la dirección de correo electrónico consignado en el certificado de existencia y representación legal del demandado o a la que haya informado en la demanda según corresponda.

Lo anterior, puesto que se allegó una constancia de correo electrónico con el envío de la demanda a la parte demandada, sin embargo, de la constancia arrimada no es posible tener certeza que los documentos remitidos corresponden a los mismos radicados al momento de la presentación de la demanda.

## Del mismo modo, deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanación, so pena de ser rechazada la demanda.

Se advierte que de conformidad con los previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.)

**NOTIFIQUESE (1),** 

La Juez,

## MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Jpzg

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4d6a8d839d59b3b576754204572606daeb447a91cd9b8f2f80cfb9431cedf1**Documento generado en 10/04/2024 02:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica